

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 23 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Siete), dimanante de procedimiento ordinario núm. 504/2007. (PP. 1077/2011).

NIG: 2905442C20070000463.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 504/2007.
 Negociado: V.
 De: Don Virender Bhandari.
 Procurador: Sr. Ernesto del Moral Chaneta.
 Letrado: Sr. Antonio Jesús Manzanares Macías.
 Contra: Parque Miraflores, S.A.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario núm. 504/2007 seguido a instancia de Virender Bhandari frente a Parque Miraflores, S.A., se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Fuengirola a dos de febrero de dos mil diez.

Vistos por doña Silvia Coll Carreño, Magistrada-Juez Sustituta de Primera Instancia núm. Cuatro de la ciudad de Fuengirola (Málaga) y su partido judicial, los autos de Juicio Ordinario núm. 504/07 seguidos en este Juzgado a instancia de don Virender Bhandari, representado por el Procurador Sr. del Moral Chaneta, y asistido del Letrado Sr. Manzanares Macías, contra la mercantil Parque Miraflores, S.A., en situación de rebeldía procesal, y,

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador Sr. del Moral Chaneta, en nombre y representación de don Virender Bhandari, contra la mercantil Parque Miraflores, S.A., en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la expresada demandada al otorgamiento de escritura pública de compraventa respecto de la Finca Registral núm. 24.634 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Mijas, vivienda, apartamento tipo F, en Jardín Miraflores, Sección C, situado en bloque núm. IX, puerta 20, urbanización Riviera del Sol, en Mijas; con la prevención de que, de no llevarse a cabo el otorgamiento de dicha escritura por la misma, se procederá a otorgarse de oficio y a su costa. Todo ello con expresa imposición de costas a la demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y se sustanciará en su caso ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada, Parque Miraflores, S.A., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Fuengirola, a veintitrés de febrero de dos mil once.-
 El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

EDICTO de 3 de mayo de 2011, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Almería (antiguo Instancia núm. Siete), dimanante de procedimiento ordinario núm. 391/2009. (PP. 1530/2011).

NIG: 0401342C20090003583.
 Procedimiento: Procedimiento Ordinario 391/2009. Negociado: CR.
 De: Constantino Rodríguez Marínez y Dolores Gurces Mullor.
 Procuradora: Sra. María del Mar Domínguez López.
 Contra: Josefa Bonachera Martínez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 391/2009 seguido en el Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Almería (antiguo Instancia núm. Siete) a instancia de Constantino Rodríguez Marínez y Dolores Gurces Mullor contra Josefa Bonachera Martínez, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Almería, a tres de marzo de dos mil once.

Vistos por mí, Juan Antonio Lozano López, titular del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Almería (antiguo Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de los de Almería), los anteriores autos de juicio ordinario, registrados con el número más arriba indicado, en los que fueron parte, don Constantino Rodríguez Martínez y doña Dolores Gurces Mullor, como actores, representados por la Procuradora doña María del Mar Domínguez López y asistidos por la Letrada doña Fuensanta Rodríguez Villar, y doña Josefa Bonachera Martínez, como demandada, incomparecida en autos y declarada en situación procesal de rebeldía, en acción de cumplimiento y resolución contractual, e indemnización de perjuicios, por incumplimiento de los demandados del contrato de cesión de bienes que les unía, todo atendiendo a los siguientes

F A L L O

Que estimando sustancialmente la demanda, interpuesta por doña María del Mar Domínguez López, en nombre y representación de don Constantino Rodríguez Martínez y doña Dolores Gurces Mullor, contra doña Josefa Bonachera Martínez:

1. Declaro que la demandada doña Josefa Bonachera Martínez ha incumplido lo establecido en la estipulación tercera de la escritura de cesión de solar de 16 de octubre de 2008 que le vinculaba con los actores.

2. Declaro resuelto el contrato en cuestión, y ordeno que se cancelen cuantos asientos se hallan anotado en el Registro de la Propiedad como consecuencia de la referida escritura de cesión.

3. Condeno a la demandada a entregar a los actores mis representados la vivienda objeto de cesión descrita en el antecedente de hecho 3 de esta resolución, en el mismo estado en el que se encontraba cuando fue recibida por la demandada, libre de cargas y gravámenes, así como de cuantos ocupantes y arrendatarios hubiere, en perfecto estado de habitabilidad.